



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 00074 - 22

Bogotá D.C., enero 21 de 2022

PARA: **ROBERTO FERRO ESCOBAR**
Director IDEXUD
<idexud@udistrital.edu.co>

DE: **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REFERENCIA: **Aplicación de la ley de garantías en el IDEXUD**

Asunto: **Respuesta a solicitud de concepto**

Respetado señor Director.

A través del presente, damos respuesta a la solicitud de que trata el oficio de 17 de enero de 2022, con cordis IE- 00454 -2022, remitido a la Oficina Asesora Jurídica al día siguiente mediante correo electrónico, consistente en que rindamos concepto: “sobre los parámetros a ser aplicados por parte del INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD en virtud de la entrada en la aplicación de la Ley de Garantías”.

En aras de soportar su petición, Usted señala que: “el instituto deberá adelantar procesos de contratación interadministrativa y derivada de los proyectos, convenios y contratos que se encuentran vigentes entre el IDEXUD y otras entidades mediante la modalidad de Convocatoria Pública, de acuerdo con los mandatos legales”.

A efectos de rendir el concepto solicitado, estimamos útil referirnos a las manifestaciones que, con motivo de la entrada en vigencia de la restricción a la *contratación directa* de que trata el artículo 33 de la Ley 996 de 2005¹, lo cual tendrá lugar a la medianoche del próximo 28 de enero, hemos realizado en nuestras circulares sobre la incidencia de éstas en la gestión contractual del IDEXUD, así:

1. En nuestra Circular OAJ 940 de 2021, precisamente, sobre **garantías electorales internas y externas 2021-2022**, acotamos que: “la Ley de Garantías no establece restricciones para las modificaciones de los contratos ya celebrados, tales como: prórrogas, adiciones u otras modificaciones, como tampoco para la cesión de los contratos suscritos antes del comienzo de la vigencia de las normas sobre garantías electorales de que se ha hablado”².

¹ Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones (Ley de garantías electorales)

² Circular OAJ No. 940..., cit., p. 4



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

También precisamos que: “los actos contractuales resultado de las funciones misionales de investigación y de extensión, incluso los financiados por otras entidades, que se ejecuten mediante contratación directa, no están exceptuados de la restricción de que se viene hablando, con ocasión de la elección de Presidente de la República”³.

En los sentidos anteriormente anotados, nos pronunciamos también en nuestra Circular OAJ 1333 de 2021 sobre *Alcance a Circular OAJ 940 de 2021 sobre Garantías Electorales Internas y Externas 2021-2022*.

2. Particular mención merece nuestro oficio OJ-1010-21 de 18 de septiembre de 2021, dirigido, precisamente, al Director del IDEXUD, con el asunto ***Respuesta a consulta sobre restricciones de contratación del IDEXUD en el marco de las normas internas y externas de garantías electorales***, en el cual señalamos, en lo que ahora resulta pertinente, que: “en ninguna de las tres (3) tipologías de garantías electorales, relacionadas con la contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas durante los últimos meses del presente año y los primeros del siguiente, se encuentran excluidos o exceptuados los contratos de extensión que celebra el IDEXUD, en los cuales fungen como contratistas, incluidos aquellos que se financian con recursos que no pertenecen a la institución”⁴.

En consonancia con lo anterior, concluimos lo siguiente:

“De tal suerte que toda la contratación directa que el IDEXUD deba realizar, **tanto para su funcionamiento, como para la ejecución de proyectos y programas de extensión**, durante la vigencia de las garantías electorales de que trata la Circular 940 de 27 de agosto pasado de la Oficina Asesora Jurídica, deberá tramitarse de la siguiente manera:

(...)

“3) Desde las cero (0:00) horas del 29 de enero de 2022 y hasta las 24 horas del 29 de mayo de 2022, si se elige Presidente en primera vuelta, y, en el caso de segunda vuelta, hasta las 24 horas del 19 de junio de 2022, toda la contratación directa que adelante el IDEXUD, vinculada o no a proyectos de extensión, deberá realizarse a través de un proceso público de selección contractual, en concreto, a través del procedimiento denominado, en el artículo 7° de la Resolución de Rectoría 503 de 20138, para la convocatoria pública de ofertas, que abarca los siguientes pasos:

“✓ Publicación del proyecto de pliego de condiciones.

“✓ Respuestas a las observaciones presentadas y emisión de la resolución de apertura.

“✓ Recepción de propuestas.

“✓ Verificación y evaluación preliminar de las propuestas.

“✓ Observaciones.

“✓ Audiencia de adjudicación.

“✓ Acto de adjudicación.

“✓ Elaboración del contrato”⁵.

³ Circular OAJ No. 940..., cit., p. 5.

⁴ Oficio OJ-1010..., cit., p. 2.

⁵ Oficio OJ-1010..., cit., pp. 3 y 4.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Adicional a lo señalado, añadimos que: “*en cualquiera de las hipótesis anteriores, para la aplicación de la correspondiente restricción, es indiferente si con la celebración de los contratos se erogan o no recursos pertenecientes a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, toda vez que, en todos los casos, las normas que regulan la función de extensión en la institución..., asignan la ordenación del gasto de recursos pertenecientes al Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, o de terceros, en este último caso, administrados por la institución, ya al Rector, ya el Director del IDEXUD, según las reglas de competencia allí explicadas*”⁶.

3. Finalmente, en nuestra Circular OAJ 1506 de 2021, que denominamos **definitiva sobre garantías electorales**, dentro del listado de *operaciones contractuales*, por darles una denominación un poco diferente a la habitual, permitidas con ocasión de la restricción de que venimos hablando y que pueden resultar relevantes frente al IDEXUD, incluimos las siguientes:

3.1. Prórrogas, modificaciones o adiciones, de cualquier convenio o contrato suscrito antes de la medianoche del 28 de enero de 2022.

3.2. Contratos o convenios por contratación directa con particulares, siempre y cuando éstos sean los contratantes.

3.3. Contratos o Convenios de Asociación, fundamentados en regímenes especiales, siempre y cuando sea con un particular, y éstos sean los contratantes.

3.4. Todos los procesos de contratación diferentes a la contratación directa, en cuanto implican la posibilidad de que diferentes oferentes se vinculen a éstos.

3.5. Los contratos relativos a las funciones misionales de investigación y de extensión, donde fungimos como contratistas, que se financien con recursos de particulares o de cooperación internacional, y que, en todo caso, no pertenezcan a los presupuestos de las entidades y organismos estatales.

Expuesto lo anterior, concluimos que, desde las cero horas del 29 de enero de 2022 y hasta que sea elegido el Presidente de la República, el IDEXUD tiene prohibido acudir a la *contratación directa* para atender las necesidades y servicios que requiera, tanto para su propia administración y funcionamiento, como en ejecución de *proyectos de extensión*, lo que se denomina *contratación derivada*.

Se exceptúa de esta restricción la contratación que se origine en contratos celebrados por el IDEXUD con particulares, esto es, con personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, cuando el IDEXUD funja como *contratista*, en cuanto se trate de recursos privados.

⁶ Oficio OJ-1010..., cit., p. 4



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Finalmente, para adquirir los bienes y servicios que el IDEXUD necesita para su propio funcionamiento y administración, así como para la ejecución de proyectos de extensión, que, en otras circunstancias, atiende a través de la *contratación directa*, en atención a la cuantía de la contratación, como se mencionó, debe acudir al procedimiento denominado *para la convocatoria pública de ofertas*, a que se refiere el artículo 7° de la Resolución de Rectoría 503 de 2013.

En los anteriores términos, se espera haber dado respuesta a su petición.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Abogado contratista OAJ	S.R./454IDEXUD	20/01/2022	